



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, 9 de agosto 2021.

1. El artículo 5 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, establece que se deberá poner a disposición del público, -a través por los medios institucionales-, la información que se entregó en cada una de las resoluciones que emitió el Oficial de Información; así como un extracto del objeto de las mismas.
2. Con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública y 49 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto se declaró incompetente para conocer sobre la información pretendida por el peticionante en el presente procedimiento administrativo.
3. En virtud de lo expuesto en párrafos precedente, no existe información oficiosa para publicar en este apartado.

Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información